

## ÍNDICE

## Nota de prensa de la AEAT

**IRPF.****PLAN ASISTENCIA A MAYORES DE 65 AÑOS.**

La Agencia Tributaria pondrá en marcha a partir de mayo un plan especial de asistencia para mayores de 65 años en pequeños municipios

[\[pág. 2\]](#)

## Actualidad de la web AEAT

**IRPF.****PENSIONISTAS. MUTUALIDADES.**

Se publica en la web de la AEAT análisis sobre “Solicitudes de devolución del IRPF 2019-2023 por pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades”.

[\[pág. 5\]](#)

## Consulta de la DGT

**RECUERDA CAMBIO DE CRITERIO SOBRE LOS INTERESES DE DEMORA****IRPF. INTERESES DE DEMORA ABONADOS POR LA AEAT. CALIFICACIÓN COMO GANANCIA PATRIMONIAL**

Recuerda que la DGT, asumiendo criterio del TS (sentencia del TS nº 24 de 12/01/2023), estima como **ganancia patrimonial** a los intereses de demora abonados por la AEAT en caso de devolución de ingresos indebidos.

[\[pág. 7\]](#)**IRPF. INTERESES DE DEMORA. INTEGRACIÓN EN LA RENTA GENERAL**

Recuerda que la DGT, asumiendo criterio del TS (sentencia del TS nº 24 de 12/01/2023), estima la integración de los intereses de demora abonados en la **renta general**

[\[pág. 9\]](#)

## Nota de prensa de la AEAT

# IRPF. PLAN ASISTENCIA A MAYORES DE 65 AÑOS.

La Agencia Tributaria pondrá en marcha a partir de mayo un plan especial de asistencia para mayores de 65 años en pequeños municipios



Fecha: 03/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota de prensa COMPLETA](#)

La Agencia Tributaria abre hoy el plazo para presentar por internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2023 (IRPF 2023). Las devoluciones, como es habitual, se iniciarán en apenas 48 horas, el próximo viernes. La Campaña de Renta que ahora arranca tiene como principal novedad la puesta en marcha, a partir de mayo, **de un plan especial de asistencia en la confección y presentación de la declaración específicamente destinado a personas mayores de 65 años** que residen en pequeños municipios de la geografía española.

### Calendario de la campaña

El plazo de presentación finalizará el 1 de julio para declaraciones tanto a ingresar como a devolver, si bien el plazo en las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluirá el 26 de junio.

La atención telefónica para la confección y presentación de declaraciones (plan 'Le Llamamos') comenzará el 7 de mayo, con solicitud de cita a partir del 29 de abril, y la atención presencial en oficinas se iniciará el 3 de junio, con solicitud de cita a partir del 29 de mayo. El plan especial para mayores de 65 años en pequeños municipios arrancará con las mismas fechas del plan 'Le Llamamos'. La atención personalizada, por teléfono y en oficinas, seguirá contando con el apoyo de CCAA y ayuntamientos.

Este año se ha mantenido la disponibilidad anticipada de los principales servicios de asistencia (la obtención del número de referencia para la presentación desde el 12 de marzo, y desde el 19 de marzo tanto la descarga y visualización de los datos fiscales, como la actualización de la 'app' para la campaña y los primeros contenidos informativos de campaña, tanto en la Sede electrónica como en la propia 'app').

...

### Plan de asistencia a mayores en pequeños municipios

La principal novedad de esta campaña es la puesta en marcha de un plan especial para la confección y presentación de declaraciones de Renta de personas mayores de 65 años que tengan su domicilio fiscal en pequeños municipios. **El plan comenzará el 7 de mayo, con solicitud de cita a partir del 29 de abril, y alcanzará a mayores residentes en más de 500 municipios de las 46 provincias del territorio común.**

Para la selección de estos municipios (el listado de localidades estará accesible en la Sede electrónica de la Agencia) se ha tomado como referencia que, en general, se trate de poblaciones de menos de 3.000 habitantes que no dispongan de un centro de la AEAT, CCAA o ayuntamiento que preste servicio de asistencia en campaña.

En estos municipios, y gracias a la colaboración y medios técnicos dispuestos por los ayuntamientos, los mayores de 65 años que reserven cita serán atendidos por personal de la Agencia Tributaria mediante videoasistencia, de manera que recibirán la misma atención personalizada que cualquier otro contribuyente, pero en las instalaciones puestas a disposición por su ayuntamiento y, por tanto, sin la necesidad de realizar desplazamientos hasta el punto de atención habitual más cercano.

Con este plan especial, del que se dará difusión mediante carteles y folletos en los municipios incluidos en el plan, la Agencia Tributaria pretende avanzar en un modelo de asistencia al ciudadano que combine todas las modalidades de atención al público en función de cada servicio y de la disponibilidad de cada momento, manteniendo hacia el colectivo de personas mayores una especial sensibilidad en línea con el protocolo firmado con la Plataforma de Mayores y Pensionistas.

En ese mismo sentido, se ha actualizado para la presente campaña el apartado de la Sede electrónica para personas mayores, que incluye el folleto de servicios de ayuda, el folleto breve de información y el manual más amplio con la normativa de IRPF que puede resultar de mayor interés para este colectivo.

### Avisos preventivos para evitar errores

La campaña de este año pretende también avanzar en el cumplimiento voluntario por la vía de los avisos preventivos al contribuyente para evitar errores y omisiones que puedan posteriormente conllevar una eventual regularización de la Agencia. En este sentido, por un lado, junto con los habituales avisos en los documentos de datos fiscales para recordar la necesidad de declarar inmuebles, rentas del exterior o monedas virtuales, este año se añade información para aquellos contribuyentes que en el año 2023 hayan realizado **operaciones de juego 'on line'**, a efectos de recordar que deben declarar esas operaciones.

A su vez, a lo largo de la campaña se trasladarán otro tipo de avisos, en esta ocasión por carta, (además de en Renta Web y en la 'app' en el apartado de estado de tramitación de la declaración), a contribuyentes que hayan presentado su declaración modificando la

información aportada por la Agencia, a efectos de que valoren si deben o no presentar una declaración complementaria adaptándose a la información que consta en las bases de datos de la AEAT.

Si el contribuyente entiende que su declaración era correcta, lógicamente no tiene que modificarla, pero si considera que cometió algún tipo de error u omisión, preventivamente se le da la opción de corregirla mediante la correspondiente declaración complementaria, evitando así una eventual comprobación posterior de la Agencia, la generación de intereses y la imposición de eventuales sanciones.

En conexión con todo ello, este año se ha simplificado la navegación por Renta Web para rectificar una declaración o presentar una complementaria, de forma que el contribuyente simplemente tendrá que modificar los importes que correspondan y el sistema realizará de manera automática el resto de acciones necesarias. En el caso de los contribuyentes que hayan recibido el aviso de discrepancias, además de lo anterior el propio sistema en Renta Web ofrecerá la modificación con los datos ya incorporados.

## Actualidad web AEAT

**IRPF. PENSIONISTAS. MUTUALIDADES.** Se publica en la web de la AEAT análisis sobre “Solicitudes de devolución del IRPF 2019-2023 por pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades”.



Fecha: 01/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a análisis](#)

Con anterioridad al sistema de pensiones de la Seguridad Social vigente en la actualidad, la previsión social en nuestro país estaba organizada a través de diversas mutualidades con diferente naturaleza. En síntesis, mutualidades laborales (entidades gestoras de la Seguridad Social), mutualidades sustitutorias de las entidades gestoras de la Seguridad Social y mutualidades complementarias a la Seguridad Social.

Las aportaciones realizadas a las diferentes mutualidades por quienes perciben en la actualidad una pensión de jubilación o de invalidez no siempre pudieron deducirse (en todo o en parte) en el IRPF, de ahí que la Ley del Impuesto haya previsto un régimen transitorio para evitar que se produzca una doble imposición en relación con las aportaciones realizadas a mutualidades con anterioridad a 1 de enero de 1999.

Pues bien, para aplicar correctamente la Disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF es fundamental identificar, conforme a los criterios emitidos por los Tribunales:

- A qué tipo de mutualidad se hicieron las aportaciones, pues ello va a determinar el tratamiento fiscal que tuvieron las mismas en las normas vigentes en cada momento.
- En qué fecha anterior a 1 de enero de 1999 se extinguió, en su caso, la mutualidad de que se trate, pues ello va a determinar la fecha en la que dejaron de hacerse aportaciones a la misma.

Por tanto, resulta necesario aplicar a cada caso el criterio emitido por los Tribunales en relación con la mutualidad de que se trate, ya que el tratamiento fiscal de las aportaciones realizadas difería en función de los distintos tipos de mutualidades que existían.

Dado el elevado volumen del colectivo afectado por este régimen transitorio, la Agencia Tributaria está diseñando un sencillo procedimiento al objeto de atender las solicitudes de devolución que se están presentando a la mayor brevedad posible y con los menores inconvenientes para los ciudadanos.

Para ello, **desde 20 de marzo de 2024 se encuentra disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria un formulario** que permitirá canalizar todas las solicitudes para su resolución a partir de la información de la que dispone la Agencia, así como de la información sobre la vida laboral de los solicitantes que la Agencia Tributaria recabará de la Seguridad Social y otros organismos.

En consecuencia, no será necesario adjuntar al formulario de solicitud ningún tipo de documentación, puesto que, en general, la Agencia Tributaria ya contará con la información precisa para la resolución de la solicitud.

No obstante, en el caso de que no sea posible resolver una solicitud concreta con la información disponible se podrá requerir de los interesados a posteriori la aportación de la documentación que resulte necesaria.

La presentación de la **solicitud de devolución a través del formulario** que está disponible en la Sede electrónica será voluntaria, si bien **se aconseja esta forma de presentación** porque permitirá efectuar un tratamiento de la información más ágil y con ello se agilizará la resolución de la solicitud.

Para cualquier cuestión relativa a la presentación de las solicitudes de devolución, la Agencia Tributaria ha habilitado en su Sede electrónica un apartado específico con toda la información necesaria que se puede consultar en el siguiente enlace:

[Agencia Tributaria: Mutualistas: solicitudes de devolución](#)

## Consultas de la DGT

### RECUERDA CAMBIO DE CRITERIO SOBRE LOS INTERESES DE DEMORA IRPF. INTERESES DE DEMORA ABONADOS POR LA AEAT. CALIFICACIÓN COMO GANANCIA PATRIMONIAL

Recuerda que la DGT, asumiendo criterio del TS (sentencia del TS nº 24 de 12/01/2023), estima como ganancia patrimonial a los intereses de demora abonados por la AEAT en caso de devolución de ingresos indebidos.

La sentencia del TS nº 24 de 12/01/2023 se pronuncia también sobre su integración en la renta general (siguiente consulta de este boletín) que también cambia el criterio de la DGT.



Fecha: 13/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0238-23 de 13/02/2023](#)

Indica la consultante que ha obtenido sentencia favorable en un contencioso-administrativo por la denegación de la devolución de unos ingresos indebidos realizados en la Agencia Tributaria Valenciana (ATV). Para ingresar el importe que se le reclamó y que ha sido objeto de la sentencia, la consultante solicitó un préstamo bancario, lo que le ha generado unos gastos y unos intereses, además, para el procedimiento contencioso-administrativo ha tenido que contratar a un abogado y procurador a los que ha tenido que satisfacer unos honorarios.

Pregunta si "-a la vista de la reciente [Sentencia del Tribunal Supremo nº 24 de fecha 12/01/2023](#)- los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos tributan como ganancia patrimonial y si los gastos generados por el préstamo solicitado y los honorarios del abogado y procurador contratados son deducibles en la renta de la consultante".

La sentencia del Tribunal Supremo mencionada por la consultante, sentencia nº 24/2023, de 12 de enero de 2023, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en resolución del recurso de casación nº 2059/2020, fija la siguiente doctrina: “**los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial (...)**”.

Refiere también el Tribunal Supremo en su sentencia que “**Los intereses de demora que nos interesan** (los abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos, como consecuencia de una declaración judicial), **tienen carácter indemnizatorio, puesto que tienen por objeto resarcir al acreedor** (en este caso, los contribuyentes) **por los daños y perjuicios derivados de haber tenido que realizar un ingreso que los tribunales han declarado indebido. Estos intereses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 LIRPF tienen la consideración de ganancias patrimoniales. Son indemnizaciones que se satisfacen por daños sobre derechos de contenido económico, de los cuales existen otras manifestaciones como es el caso de los intereses que se perciben como consecuencia en el retraso del abono del justiprecio de una expropiación**”.

Al respecto, en el artículo 33.1 de la LIRPF recoge el concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales estableciendo que “son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

Partiendo de ese concepto, **el criterio que había venido manteniendo este Centro hasta la sentencia nº 1651/2020, de 3 de diciembre**, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo **era el de calificar los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos como ganancia patrimonial, criterio modificado** (consultas V1649-21, V0738-22 y V1195-22) **como consecuencia de esta sentencia 1651/2020, sentencia en la que el Tribunal Supremo estableció como criterio interpretativo que “los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos no están sujetos al IRPF”**.

Ahora bien, el cambio expreso del criterio interpretativo del Tribunal Supremo sobre este asunto, pasando de considerar no sujetos al IRPF los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos (sentencia 1651/2020) **a fijar como criterio que se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial (sentencia 24/2023), conlleva que por este Centro se asuma este último criterio y proceda retomar la calificación de ganancia patrimonial para los intereses de demora objeto de consulta.**

Asentado lo anterior, se cuestiona por la consultante, en relación con los intereses de demora abonados por la ATV como consecuencia de la devolución de ingresos indebidos,

si los gastos en que ha incurrido en el procedimiento contencioso administrativo resuelto a su favor —honorarios de abogado y procurador—, así como los gastos del préstamo que tuvo que solicitar para abonar el importe reclamado por la ATV, son deducibles en su declaración del IRPF.

En contestación a tal cuestión procede indicar que, al no proceder la ganancia patrimonial analizada de una transmisión, la cuantificación de esta ganancia viene dada por el propio importe de los intereses de demora, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1:b) de la Ley del Impuesto, donde se determina que “el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será en los demás supuestos (distintos del de transmisión), el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales en su caso”.

Por tanto, conforme con esta regulación legal, **los gastos objeto de consulta no pueden tenerse en cuenta en la determinación de la variación patrimonial producida por los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar la devolución de ingresos indebidos.**

## IRPF. INTERESES DE DEMORA. INTEGRACIÓN COMO RENTA GENERAL

Recuerda que la DGT, asumiendo criterio del TS, estima la integración de los intereses de demora abonados en la renta general



Fecha: 13/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1664-23 de 13/06/2023](#)

El hermano del consultante había suscrito un contrato de tarjeta de crédito con una entidad bancaria. Por sentencia judicial, dictada en un procedimiento iniciado por el consultante como único heredero de su hermano, el contrato es declarado nulo y se condena a la entidad bancaria a reintegrar las cantidades que exceden del capital prestado más el interés legal. En 2022, la entidad bancaria le abona el exceso sobre el capital prestado más intereses legales e intereses de ejecución.

Conforme a lo expuesto, **los intereses objeto de consulta, tanto los legales como los de ejecución** (en términos del consultante) procede calificarlos como **ganancia patrimonial**, a efectos de su tributación en el IRPF.

Tradicionalmente, con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas anterior a la actualmente vigente, en cuanto estos intereses indemnizaran un período superior a un año, este Centro mantenía como criterio interpretativo que su integración procedía realizarla en la parte especial de la renta del período impositivo; desaparecido este concepto en la Ley 35/2006, el mantenimiento de una continuidad en la aplicación de este criterio interpretativo y la inclusión en la renta del ahorro de los intereses que constituyen rendimientos del capital mobiliario llevan a concluir que los intereses objeto de consulta procederá integrarlos en la base imponible del ahorro, en aplicación del artículo 49.1,b) de la Ley del Impuesto.

Ahora bien, el [Tribunal Supremo en su sentencia nº 24/2023, de 12 de enero de 2023](#), de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en resolución del recurso de casación nº 2059/2020, en relación con los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos ha fijado la siguiente doctrina: “[los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial que constituye renta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, b\) LIRPF, interpretado a sensu contrario](#)”.

El nuevo criterio fijado por el Supremo —asumido, evidentemente, por este Centro— conlleva además modificar también la interpretación (antes expuesta) que se venía manteniendo sobre la **integración de los intereses indemnizatorios** (en general) **en la base imponible del ahorro, pues no resulta congruente continuar con una interpretación no compartida por el Tribunal Supremo en su sentencia sobre los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos, por lo que este aspecto de la integración de los intereses indemnizatorios debe reconducirse a su consideración como **renta general**** y consecuente integración en la base imponible general, pues como afirma el Tribunal no se han puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Por tanto, este Centro entiende procedente poner fin al criterio que venía manteniendo hasta ahora sobre la integración en la base imponible del ahorro de los intereses indemnizatorios (en general), **pasando a considerar que su integración debe realizarse en la base imponible general.**